



RESOLUCIÓN N° 887.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ARROZAL S.A., CON RUC N° 80065852-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 27 de diciembre del 2021.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 1659/21 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 39/21, a la firma **ARROZAL S.A.**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Dictamen Conclusivo N° 39/21, el Juzgado de Instrucción del Sumario Administrativo eleva a consideración de la Presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ARROZAL S.A., CON RUC N° 80065852-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 484 de fecha 30 de agosto del 2021.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 000394/2021 de fecha 19 de mayo del 2021, funcionarios técnicos del SENAVE de la Oficina de Punto de Inspección (OPI) apostados en el Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi (AISP) realizaron una verificación de 2 (dos) bolsas de arroz (muestras) con cáscara, totalizando 15 (quince) kilogramos neto consignada a nombre de la firma **ARROZAL S.A.**, provenientes de Portugal; el mismo se encontraba respaldado con el Certificado Fitosanitario N° UEPT/E 0202912, sin constatarse el número de Acreditación Fitosanitaria de Importación - AFIDI, (fotocopia), hallándose además con una copia de factura proforma N° 8718213431 (fotocopia), como así también copia de la Declaración del Exportador rubricado por la firma Ventos de Seda Lda. (Escaneado), factura FA 2020/11, presentación en escaneado. El Certificado Fitosanitario presentó en formato escaneado, no presentó ningún documento original. Asimismo, al momento de la verificación, queda asentado en Acta que todos los procedimientos se realizaron en acompañamiento del señor Alcides R. Bento en representación de la firma **ARROZAL S.A.**, quien ha firmado el Acta de Fiscalización.

Que, obra en el expediente el Formulario Solicitud de Verificación Previa de la Dirección Nacional de Aduanas en el cual consta que con base al Sistema Informático





RESOLUCIÓN N° 887.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ARROZAL S.A., CON RUC N° 80065852-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

SOFÍA se encuentra en estado presentado procedente de Portugal, 1 contenedor de mercaderías pertenecientes a la firma **ARROZAL S.A.**

Que, de acuerdo a la copia de factura consignada a la firma **ARROZAL S.A.**, se constata la compra de arroz con cáscara aproximadamente 15 kilogramos cuyo origen es Portugal.

Que, obra en autos el Certificado Fitosanitario N° UEPT/E 0202912 proveniente de Portugal, en la cual se describe el envío de 15 kilogramos de arroz a nombre de la firma **ARROZAL S.A.**, sin figurar en dicho documento ningún número de AFIDI emitido por la ONPF Paraguay.

Que, por Memorando DCV N° 058/2021 de fecha 10 de junio de 2021, el Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Protección Vegetal emite su parecer técnico, mencionando que el importador debía haber gestionado en forma previa a la importación del producto la correspondiente AFIDI, el cual se encuentra establecidos los requisitos fitosanitarios pertinentes y que los cumplimientos de los mismos deben estar plasmados en el Certificado Fitosanitario de origen. Asimismo, sigue relatando dicha dependencias, lo siguiente: “... como el producto ya se encuentra en la OPI AISP, la opción que se establece como medida preventiva para minimizar el riesgo y prevenir la introducción de plagas cuarentenarias al país, es la fumigación en punto de ingreso en la dosis y tiempo de exposición las cuales se citan: La partida debe ser fumigada en punto de ingreso con 3 gr. De fosfina (ph3) durante 168 horas (12-15°C), 144 horas (16-20°C), 120 horas (21-25°C), 96 horas (26°C o más)”.

Que, obra en el expediente el Dictamen Jurídico N° 773/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma **ARROZAL S.A.**, con RUC N° 80065852-3, por supuestas infracciones a las disposiciones del Artículo 14 de la Ley N° 123/91 “**QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA**”, de los Artículos 3° y 7° del Decreto N° 139/93 “**POR EL CUAL SE ADOPTA UN SISTEMA DE ACREDITACIÓN FITOSANITARIA PARA PRODUCTOS VEGETALES DE IMPORTACIÓN (AFIDI)**”, y de lo establecido en el Anexo I “**Procedimiento para la emisión de la Acreditación Fitosanitaria de Importación – AFIDI-**”, Punto 5.1.1., de la Resolución SENAVE N° 607/19 “**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA ACREDITACIÓN**”





RESOLUCIÓN N° 887.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *ARROZAL S.A.*, CON RUC N° 80065852-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

FITOSANITARIA DE IMPORTACIÓN (AFIDI)”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 484/21 de fecha 30 de agosto del 2021.

Que, a fs. 18 de autos obra el A.I. N° 10/21, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma *ARROZAL S.A.*, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 484/21; intima a la sumariada a que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 22 de noviembre del 2021, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 28 de autos obra el descargo presentado por el Abg. Luis Vergara, en representación de la firma *ARROZAL S.A.*, manifestando cuanto sigue: *“El error involuntario de mi representada de no haber gestionado, previamente a la importación del producto la correspondiente AFIDI, es una falta administrativa subsanable. Asimismo, cabe destacar que la firma ARROZAL SA., no tiene antecedentes de sumarios en la SENAVE, cuenta con todas las documentaciones legales y autorizaciones expedidas por esta secretaria, conforme a las documentaciones agregadas en esta presentación, por lo tanto solicito a VS., se declare este sumario de puro derecho y se tenga en consideración las manifestaciones realizadas para graduar la posible sanción a ser impuesta a mi representada”* (sic).

Que, por Providencia de fecha 13 de diciembre del 2021, el Juzgado de Instrucción, en mérito a la presentación realizada por el Abg. Luis Vergara, en representación de la firma *ARROZAL S.A.*, tiene por reconocida su personería; por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario administrativo en los términos del escrito presentado y, no habiendo hechos que probar, declarar la cuestión de puro derecho. Siendo notificada dicha Providencia en fecha 14 de diciembre del 2021, según consta en la Cédula de Notificación agregada al expediente.

Que, por Providencia de fecha 14 de diciembre del 2021, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.





RESOLUCIÓN N° 887.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ARROZAL S.A., CON RUC N° 80065852-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, la Ley N° 123/91 *“QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA”*, dispone:

Artículo 13.- *“El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”.*

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la Autorización Previa de Importación otorgada por la Máxima Autoridad”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“POR EL CUAL SE ADOPTA UN SISTEMA DE ACREDITACIÓN FITOSANITARIA PARA PRODUCTOS VEGETALES DE IMPORTACIÓN (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Artículo 7°.- *“Las mercaderías de origen vegetal sujetas al régimen de AFIDI, deberán cumplir con todas la exigencias y requerimientos fitosanitarios establecidos en la AFIDI. El número de AFIDI deberá figurar en el Certificado Fitosanitario de exportación del país de origen, y cuando lo disponga el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en los bultos o envases que integran la partida”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 607/19 *“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA ACREDITACIÓN FITOSANITARIA DE IMPORTACIÓN (AFIDI)”*, se establece en su Anexo I *“Procedimiento para la emisión de la Acreditación Fitosanitaria de Importación – AFIDI-”*, Punto 5.1.1.: *“La empresa importadora en su ambiente genera la solicitud de la AFIDI, luego envía al ambiente del Asesor Técnico para su verificación correspondiente, una vez que el mismo se autorice ingresará al ambiente “riesgo fitosanitario” (Dpto. de Cuarentena Vegetal) para su análisis correspondiente”.*





RESOLUCIÓN N° 887.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ARROZAL S.A., CON RUC N° 80065852-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, la Ley N° 2459/04 “*QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, establece en su Artículo 6°: “*Son fines del SENAVE: c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente*”.

Que, por Resolución SENAVE N° 484/21 de fecha 30 de agosto del 2021 se dispone la instrucción del sumario administrativo a la firma **ARROZAL S.A.**, en atención a que la firma ha importado una partida de arroz con cáscara desde Portugal sin la solicitud de la AFIDI, requisito obligatorio para el ingreso de este tipo de producto. Situación asentada mediante Acta de Fiscalización SENAVE N° 000394/2021 de fecha 19 de mayo del 2021, en la cual consta que funcionarios del SENAVE de la OPI - AISP realizaron la revisión de 2 (dos) bolsas de arroz (muestras) con cáscara, en una cantidad de 15 (quince) kilogramos, consignado a nombre de la firma **ARROZAL S.A.**, de origen Portugal; el mismo se encontraba respaldado con el Certificado Fitosanitario N° UEPT/E 0202912, sin constatarse el número de AFIDI, encontrándose así ante una posible infracción por parte de la firma a las disposiciones legales previstas para la importación de productos, por lo que se dispuso la instrucción del sumario administrativo a fin de investigar tal hecho.

Que, teniendo en cuenta la falta de autorización de parte de la firma para proceder a la importación del producto (AFIDI), el Departamento de Cuarentena Vegetal dispone que para la liberación de la partida se deberá disponer de una medida preventiva para minimizar el riesgo y prevenir la introducción de plagas cuarentenarias al país, tal es la fumigación en punto de ingreso, la misma es una alternativa para el ingreso del producto a fin de proceder a la liberación con dicha medida precautoria.

Que, en base a los elementos fácticos, las disposiciones legales y reglamentarias, se dispuso la instrucción del sumario administrativo a la firma importadora **ARROZAL S.A.**, a fin de que la misma se presente a arrimar las documentaciones que hace a su defensa, para lo cual fue notificado en tiempo y forma de la apertura del sumario administrativo.

Que, el representante convencional de la firma sumariada, adjunto al poder general para asuntos judiciales y administrativos, presenta escrito de descargo donde se allana en





RESOLUCIÓN N° 887.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *ARROZAL S.A.*, CON RUC N° 80065852-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

forma expresa total y oportuno en el presente sumario administrativo iniciado contra su representada, por faltar a su obligación de contar con los requisitos para la importación de semillas (Resolución SENAVE N° 607/19 - Procedimiento para la emisión de AFIDI, que establece en su Anexo I las formalidades para su aprobación). Manifestando, además, que el error de su representada de no haber gestionado previamente a la importación del producto la correspondiente AFIDI, es una falta administrativa subsanable y que la firma *ARROZAL S.A.*, no tiene antecedentes de sumarios en el SENAVE, solicitando se tome en consideración las manifestaciones realizadas para graduar la posible sanción a ser impuesta a la empresa.

Que, la firma sumariada, *ARROZAL S.A.*, dentro del proceso administrativo y en la sensatez de que los hechos investigados en el sumario y que se encuentran en contravención a las normas que rigen los actos del administrado (falta de AFIDI), ha presentado allanamiento total, expreso y oportuno con el escrito de contestación, solicitando se gradué las sanciones a ser aplicadas.

Que, conforme a la presentación de allanamiento formulada por la sumariada, y en vista a la Resolución SENAVE N° 349/2020, que en su Artículo 11 otorga prerrogativa a los sumariados, estableciendo los requisitos necesarios para que dicho acto de procedimiento tenga efecto jurídico, tales son que el allanamiento debe ser expreso y presentado en el primer escrito de contestación por el sumariado. El Juzgado de Instrucción consideró que, en el presente caso, el allanamiento formulado ha sido presentado con el escrito de contestación, dando cumplimiento además a la forma establecida, siendo hecho de manera expresa, y teniendo en cuenta que fue presentado por medio del escrito firmado libre y voluntariamente y ratificado por el poderdante.

Que, analizados los elementos exigidos por la norma para la viabilidad del allanamiento, y encontrándose los mismos cumplidos de manera concurrente, el Juzgado de Instrucción concluyó que se debe considerar los efectos procesales de dicho acto jurídico, en el sentido que el allanamiento por su naturaleza jurídica procesal constituye una forma anormal de terminación del procedimiento, en razón de no existe controversia alguna respecto de la pretensión misma que es objeto del dictamen conclusivo o si existió ha sido reconocido el hecho en el sumario.





RESOLUCIÓN N° 887.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ARROZAL S.A., CON RUC N° 80065852-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, analizados los elementos exigidos para la viabilidad del allanamiento, el Juzgado de Instrucción, para al estudio de la sanción a ser aplicada en el marco de la figura conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 349/2020, consideró el allanamiento y el hecho de no contar con antecedente de sumarios administrativo por faltas similares como atenuantes; y que corresponde aplicar la sanción correspondiente a falta grave, conforme al estudio del caso y las atenuantes existentes y en concordancia al Artículo 24 inciso b) de la Ley N° 2459/04, y de la Resolución SENAVE N° 327/19, Punto 8 *“ENTIDADES COMERCIALES. 8.1) Operar sin registro pertinente”*, tipificado como falta muy grave.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 46/21, recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma **ARROZAL S.A.**, de infringir las disposiciones del Artículo 14 de la Ley N° 123/91 *“QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA”*, de los Artículos 3° y 7° del Decreto N° 139/93 *“POR EL CUAL SE ADOPTA UN SISTEMA DE ACREDITACIÓN FITOSANITARIA PARA PRODUCTOS VEGETALES DE IMPORTACIÓN (AFIDI)”*, y de lo establecido en el Anexo I *“Procedimiento para la emisión de la Acreditación Fitosanitaria de Importación – AFIDI”*, Punto 5.1.1., de la Resolución SENAVE N° 607/19 *“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA ACREDITACIÓN FITOSANITARIA DE IMPORTACIÓN (AFIDI)”*, y, en consecuencia, sancionar a la misma con apercibimiento por escrito, conforme a la disposición del Artículo 24 inciso a) de la Ley N° 2459/04 *“QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma **ARROZAL S.A.**, con RUC N° 80065852-3, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.





RESOLUCIÓN N° 887.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ARROZAL S.A., CON RUC N° 80065852-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma **ARROZAL S.A.**, con RUC N° 80065852-3, de infringir las disposiciones del Artículo 14 de la Ley N° 123/91 *“QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA”*, de los Artículos 3° y 7° del Decreto N° 139/93 *“POR EL CUAL SE ADOPTA UN SISTEMA DE ACREDITACIÓN FITOSANITARIA PARA PRODUCTOS VEGETALES DE IMPORTACIÓN (AFIDI)”*, y de lo establecido en el Anexo I *“Procedimiento para la emisión de la Acreditación Fitosanitaria de Importación – AFIDI-”*, Punto 5.1.1., de la Resolución SENAVE N° 607/19 *“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA ACREDITACIÓN FITOSANITARIA DE IMPORTACIÓN (AFIDI)”*, por la importación de semillas sin la correspondiente autorización (AFIDI).

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma **ARROZAL S.A.**, con RUC N° 80065852-3, con apercibimiento por escrito.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL DE MULTAS (SICM) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 136/15 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>, y de la Resolución SENAVE N° 349/2020 *“Por la se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015”*, Artículo 21, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA

ABG. MIGUEL CABALLERO

Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 901/2021

SECRETARÍA GENERAL

RG/ct/mc/dr

